



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2018-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.NIT.890.300.279-4
DEMANDADOS: JANETTE TRIANA BARRAGAN.C.C..32.666.349

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvese proveer. Barranquilla, 14 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que en el proveído fechado 13 de junio de 2019, se colocó incorrectamente el nombre de la demandada JANETTE TRIANA BARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía No.32.666.349.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1° de la parte resolutive del auto del 13 de junio de 2019, por el cual se ordenó la terminación por pago de las cuotas en mora, el cual quedará así:

“PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE.NIT.890.300.279-4 en contra de JANETTE TRIANA BARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía No.32.666.349, por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05702026600406701, hasta el mes de enero de 2019.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de fecha 13 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 05 de junio de 2018.
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 14 de mayo de 2021

Oficio No. 627-2021 J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACIÓN: 080014189006-2018-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.NIT.890.300.279-4
DEMANDADOS: JANETTE TRIANA BARRAGAN.C.C..32.666.349

Comunico a usted que por auto de fecha 13 de junio de 2019 y corregido en fecha 14 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo previo del vehículo de placas IEP-201, clase: CAMIONETA, línea: NEW SPORTAGE LX marca: KIA, color: PLATA, servicio: PARTICULAR, modelo: 2015, motor: G4NAEH808940, chasis: KNAPB81ABF7684917 de propiedad de JANETTE TRIANA BARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.666.349. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, medida que fue comunicada mediante. Oficio No.387 -J6PCCM de fecha 12 de octubre de 2018”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 14 de mayo de 2021

Oficio No. 628-2021 J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 080014189006-2018-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.NIT.890.300.279-4
DEMANDADOS: JANETTE TRIANA BARRAGAN.C.C..32.666.349

Comunico a usted que por auto de fecha 13 de junio de 2019 y corregido en fecha 14 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados n las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada JANETTE TRIANA BARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.666.349, en las distintas entidades financieras solicitada. Ofíciase a las diferentes entidades financieras requeridas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP.).”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA